Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de marzo de 2017.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente -respecto de la infracción al art. 289, inc. 3 del C.P.- el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Asimismo, hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 con asiento en la mencionada localidad que deberá enviar las actuaciones pertinentes al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correcional n° 8 con el fin de que profundice la investigación respecto de la sustracción del rodado.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA